



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

Referencia:	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Accionante:	VIVIAN PATRICIA SALCEDO SALGADO
Accionado:	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
Radicación:	08001315300420240007600

Barranquilla, Marzo Catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **VIVIAN PATRICIA SALCEDO SALGADO** instaurar ACCION DE TUTELA contra la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

No se concederá la medida cautelar pues lo relativo al acto administrativo y sus efectos es asunto a establecer en el fallo de tutela que se ha de proferir en un término de sólo 10 días.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil en Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela y dar trámite preferencial y sumario a la acción promovida por **VIVIAN PATRICIA SALCEDO SALGADO** contra la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA.-**

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente acción constitucional y suminístrese copia para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBIL**, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a **LUZ HELENA DURAN TEXEIRA, RENETA SALAS DAVILA, INVERSIONES FARAH CARBONEL Y CIA S EN C.,** a fin de que se pronuncien sobre los hechos que generan la presente accion.-

CUARTO. NO ACCEDER a decretar la medida cautelar pedida.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente decisión a las partes e intervinientes, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Javier Velasquez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc2e612c6b60ccb00da0c49a416a4967d8dc73a85dad1d648871c7dadcac84**

Documento generado en 14/03/2024 10:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>